

PROCESO	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE	VICTOR HUGO QUIÑONES CABEZAS
RADICADO	63 001 31 03 001 2021 00128 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Revisada la demanda y los anexos de ésta, se observa que debe ser rechazada.

En el artículo 20 de código general del proceso se estipulan los requisitos que debe cumplir una demanda para ser tramitada por los jueces civiles del circuito numeral 1 “**De los contenciosos de mayor cuantía...**”, (negrilla fuera de texto). El artículo 25 de C.G.P. clasifica las cuantías en términos equivalentes a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y también refiere: “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

De conformidad con el artículo 90 inciso 2, la demanda será rechazada cuando carezca de jurisdicción o competencia, el mismo texto reza que, cuando se configura el rechazo por esta causa, la demanda será enviada con sus anexos al que considere competente.

El despacho verifica que en la demanda se lee: “La estimo en la suma de \$ 130.000.000 moneda corriente, valor en que se estiman el valor del bien que debía ser transferido a favor de mi mandante”.

Así las cosas, en la mayor cuantía para el año es de 2021 corresponde a \$ 136.278.900, siendo entonces este proceso de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, interpuesta por el señor **VICTOR HUGO QUIÑONES CABEZAS** por falta de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos a reparto juzgado civil municipal de Armenia, Q.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIÁN ANDRÉS CARMONA ARANGO** para representar los intereses de la parte demandante en los términos del mandato conferido pero sólo para los efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c5109257745377a412d0d2863e82c2ef0cfe3f9093ee434b542d3191f090b6

Documento generado en 17/06/2021 06:15:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>